

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA VEGA (CAUCA)
CODIGO UNICO – 193974089001
Email – j01prmlavega@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3505360383 DIRECCION: CALLE 3ª – NUMERO – 6 – 60

SUSTANCIATORIO No. 00-0067

La Vega Cauca, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY BURBANO ESPINOZA - C.C. 1.060.988.876
APODERADO: ABOGADO – CRISTIAN FELIPE ORDOÑEZ CERON
C.C. 1.002.802.704 – T. P. No.- 324.927 C.S.J.
DEMANDADO: YAMID ALEXANDER JIMENEZ RUIZ – C.C. 1.060.988.126
RADICADO: 193974089001 – 2021 – 00043 – 00

Se ha foliado al proceso un escrito allegado al correo electrónico del despacho, por el apoderado demandante, en el cual informa que se ha agotado el trámite de notificación personal y por aviso sin éxito, en razón a que la parte demanda mediante maniobras dilatorias no ha permitido que se lleve a término la notificación del mandamiento de pago, por lo que solicita se ordene el emplazamiento mediante edicto.

CONSIDERACIONES.

Como se había señalado en auto precedente, revisado el expediente se encuentra:

- Oficio GS2022 016062 SUBCO GUTAH 29.25 del 24 de febrero de 2022, suscrito por el Jefe de Grupo de talento humano DECAU teniente HERMES ALEXIS CRUZ CHACON, dirigido a la comisaria de familia DE ESTE MUNICIPIO, en el que se da respuesta a la información por ella solicitada respecto del demandado, aportando dirección de residencia, correo electrónico y numero celular.
- Copia de guía para seguimiento No. 700070968371 del 28 de febrero de 2022, con nota de devolución 5. Rehusado, con nota que no lo recibió, de la empresa Inter Rapidísimo S.A
- Copia de guía para seguimiento No. 700072979278 de abril 01 de 2022 de la empresa Inter Rapidísimo S.A

De los documentos allegados se observa que el apoderado de la parte demandante conoce el lugar de domicilio, trabajo y correo electrónico personal del demandando.

Se evidencia que dio inicio al trámite de citación para diligencia de notificación personal y notificación por aviso, acudiendo para su envío a empresa de servicio de correo certificado, sin embargo, no se cumple con lo que citan los articulo 291 y 292 del CGP, respecto de la citación y certificación por parte de la empresa de correo, pues solo se alega la copia de la guía de la empresa de correo certificado, haciendo falta la copia de la comunicación sellada y cotejada, para la citación personal y el aviso cotejado y sellado para la notificación por

aviso, con la constancia de entrega o devolución. Adicionalmente del documento aportado para acreditar la notificación por aviso, (Guía de la empresa de correo), no se evidencia la gestión de entrega o devolución y su causa. Razón por la cual mediante auto del 20 de abril hogaño, no se avalo el tramite adelantado y se requirió el aporte de la documentación señalada o adelantar en debida forma el trámite de notificación.

El código general del proceso respecto del emplazamiento por edicto señala;

ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código. Solo hay lugar a efectuar emplazamiento para notificación personal, cuando se ignore el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente, ya que de lo contrario será improcedente el emplazamiento para tal fin.

Es clara la norma en señalar que solo hay lugar a efectuar emplazamiento para notificación personal, cuando se ignore el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente, ya que de lo contrario será improcedente el emplazamiento para tal fin y como se señaló en precedencia, la parte actora conoce el lugar físico y electrónico donde puede ser citado el demandando y las falencias de la parte demandante en el cumplimiento del trámite de citación para notificación persona y por aviso, no es base para pretender adelantar la notificación por edicto.

Con el fin de impulsar la actuación bajo los parámetros del debido proceso, se le concederá un término de treinta (30) días hábiles, que corren a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que realice las gestiones necesarias para lograr la notificación al demandado, del auto de mandamiento de pago, para lo cual puede hacer uso de cualquiera las 2 formas vigentes;

1. - Bajo los parámetros de los Art. 291, 292, C.G.P, personal, por aviso según corresponda, con el lleno de los requisitos señalados en la norma.
2. -. El regulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para lo que se sugiere utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de empresas especializadas.

Se reitera a la parte demandante, que ésta es una carga procesal que de no cumplirse acarrearía las respectivas sanciones, como la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta una herramienta de descongestión judicial que se creó como una medida útil para evitar el estancamiento del proceso y las dilaciones procesales que las partes puedan pretender en detrimento del principio de lealtad y celeridad procesal.

En virtud de lo antes mencionado, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VEGA – CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de emplazamiento para notificación personal del demandando.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que realice las gestiones necesarias para lograr la notificación al demandado: YAMID ALEXANDER JIMENEZ RUIZ del contenido del auto de mandamiento de pago, para tal efecto se le concederá un término de treinta (30) días hábiles que corren a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de esta providencia, so pena de terminar el proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DARWIN GERSON MUÑOZ BURBANO

Firmado Por:

Darwin Gerson Muñoz Burbano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Vega - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff024aa72fe357cfe657bea4c2f9894b7893a32d5e5c81d7576d9149a8e8bf84**

Documento generado en 10/05/2022 09:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>